

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, noviembre 11 de 2020.

Paso a su despacho el presente proceso Verbal Declaración existencia y Disolución de Sociedad patrimonial - Liquidación Rad. 0259-2017 junto con el memorial presentado por el apoderado de las partes. Provea.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, once (11) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Los apoderados de las partes presentan corrección al trabajo de partición, toda vez, aduciendo que la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad devolvió sin registrar la partición por no expresar con claridad las medidas y los linderos de los predios objeto de adjudicación.

Luego de revisado el referido memorial se observa que en los inventarios y avalúos se relacionaron los bienes inmuebles identificados con las siguientes matriculas inmobiliarias No. **140-68052**, 140-148347, **140-110771** y uno de los inmuebles relacionados no está identificado con su matrícula inmobiliaria. En el trabajo de partición primigenio se relacionan los mismos bienes inmuebles antes citados y ahora en la corrección del trabajo de partición relacionan los siguientes bienes identificados con las siguientes bienes inmuebles No. 140-72374, **140- 68052**, 140-16424, **140-110771**.

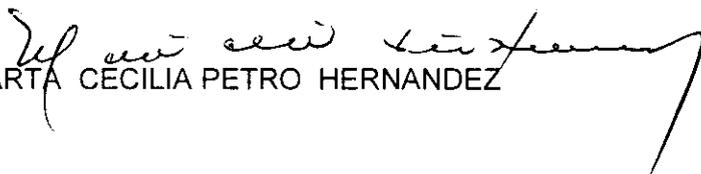
En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 43 del código general del proceso el cual es del siguiente tenor: ***El Juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción... 3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.*** El despacho ordenará requerir al memorialista para que realice las explicaciones en comento, para lo anterior se le concederá el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

1º REQUERIR a los apoderados para que realicen las explicaciones indicadas en la parte considerativa de esta providencia, para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días. Vencidos los cuales vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ